



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

Disposición Marítima N° 90

Criterio de Implantación del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74' en su forma enmendada y del Código de Protección del Buque y de las Instalaciones portuarias (PBIP)

Montevideo, octubre 29 de 2003.-

VISTO: 1) Que en diciembre de 2002 se realizó en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) una Conferencia Diplomática de los Gobiernos contratantes del Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS '74). Dicha Conferencia adoptó enmiendas al capítulo XI del SOLAS, entre ellas se destaca muy especialmente el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP) como el nuevo Capítulo XI – 2 del SOLAS '74.-

2) Que el objetivo general del referido Código es de contribuir a incrementar la seguridad y protección marítima así como a salvaguardar a quienes se encuentren a bordo y en tierra vinculados con el transporte marítimo internacional. El mismo requiere de aspectos de implantación que incluyen responsabilidades de los diversos actores que participan en el sector (administradores de puertos, operadores, autoridades, transportistas, buques, etc.), por lo que los aspectos de coordinación a nivel nacional deberían considerar la adopción del criterio de una única Autoridad que asuma dicha responsabilidad, concurrentemente con las responsabilidades otorgadas por la legislación existente y previendo contraposiciones.-

RESULTANDO: 1) Que por Ley 14.879 del 23/04/79, Uruguay aprobó el Convenio Internacional para la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS '74) y su Protocolo de 1978.-

2) Que en su Artículo VII literal b) se prevé el procedimiento de enmienda por aceptación tacita lo que asegura que las mismas efectivamente serán adoptadas por el ámbito marítimo internacional.-

CONSIDERANDO : I) Que en virtud de dicho sistema de aceptación la República Oriental del Uruguay ya ha adherido a las enmiendas efectuadas.

II) Que la existencia de áreas de responsabilidad por parte de componentes públicos y privados hace conveniente y necesaria la adopción de criterios de coordinación nacionales al respecto por parte de la Autoridad Marítima.

III) Que las enmiendas adoptadas entraran en vigor para el ámbito marítimo internacional el 1 de julio de 2004, sin perjuicio de lo cual los componentes públicos nacionales deberán adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar su cumplimiento temprano, aún antes de la referida fecha, a fin de que no se comprometan las posibilidades comerciales del sector marítimo correspondiente.

IV) Que dichos requerimientos son concurrentes con los del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988 (SUA 88'), que fuera incorporado a la normativa nacional mediante la Ley 17.341 de 25/V/2001, así como con las responsabilidades legales de la Armada Nacional.

V) En razón del carácter de Autoridad Marítima en materia de seguridad, prevención y preservación del medio ambiente que recae sobre la Prefectura Nacional Naval, según el Decreto del Poder Ejecutivo N°19/03 de fecha 24 de enero del 2003, la misma debe asumir las tareas y responsabilidades como Autoridad Designada, considerada en la Regla XI – 2/1 literal 11.-

ATENTO : A lo establecido en el Marco Legal vigente.-

EL PREFECTO NACIONAL

DISPONE :

1. Adoptar los criterios de implantación del Capítulo XI – 2 del Convenio SOLAS 74 en su forma enmendada, así como del Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), que han sido establecidos en el Anexo “ALFA” de la presente.
2. Para la obtención del “Certificado de Protección del Buque” previsto en la Parte A del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), se cumplirán con las normas establecidas en el Anexo “BRAVO” de la presente Disposición.
3. Para la obtención de la “Declaración del Cumplimiento de la Instalación Portuaria” prevista en la Parte B del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), se cumplirán con las normas establecidas en el Anexo “CHARLIE” de la presente Disposición.

4. Para el reconocimiento de una Organización de Protección, se cumplirá con las normas previstas en el Anexo “DELTA” de la presente Disposición.
5. La Prefectura Nacional Naval, asumirá las responsabilidades y realizara todas aquellas tareas que el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, el Código PBIP o los instrumentos de OMI le asignan a la Autoridad Designada, los Gobiernos Contratantes o a las Administraciones y que son responsabilidad de la Autoridad Marítima en la jurisdicción nacional, excepto aquellas que fueren responsabilidad de otro componente Gubernamental.
6. Las Unidades dependientes, en su ámbito de Jurisdicción, darán amplio conocimiento de la presente Disposición a los Organismos Públicos y Empresas Privadas con responsabilidad en el tema.
7. El Departamento de Legislación y Acuerdos Internacionales, de la Prefectura Nacional Naval, mantendrá en su sitio de la pagina WEB pública, de la Armada Nacional, la documentación que resulte necesaria como apoyo a las Guías para la Elaboración de Evaluaciones y de Planes de Protección.
8. La presente Disposición entrara en vigor en forma inmediata. Si bien se prevé que su aplicación se realice en forma gradual, se requerirá su completo cumplimiento no después del 30 de abril de 2004.
9. Los criterios de cumplimiento de la presente Disposición Marítima se ajustara a lo previsto en el Anexo ECHO.

ANEXOS

ALFA	Criterios de Implantación del Capítulo XI – 2 del Convenio SOLAS 74’ en su forma enmendada y del Código de Protección del Buque y de la Instalación Portuaria (PBIP).-
BRAVO	Criterios para la obtención de los Certificados de Protección de los Buques.-
CHARLIE	Criterios para obtener la Declaración del Cumplimiento de una Instalación Portuaria.-
DELTA	Normas para el reconocimiento de una organización de protección.-
ECHO	Cronograma Tentativo de Implantación del Código PBIP.-

Contra Almirante

TABARE DANERS EYRAS
Prefecto Nacional Naval